



RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Manual de Pagos cuyo nuevo texto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°347, del 9 de enero de 2013, de esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial, el 17 de enero de 2013.

Que, la Resolución Exenta N°14224, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, elaboró las instrucciones respecto de la regulación de la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero, en adelante SMDA.

Que, la Resolución Exenta N°9422, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, modificó el Capítulo III del Manual de Pagos, sobre el plazo para resolver las SMDA.

Que, la Resolución Exenta N°3928, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, estableció el procedimiento de las devoluciones en que la DIN tramitada bajo régimen general cambia parcialmente al régimen del Acuerdo que se invoca.

Que, la Resolución Exenta N°7155, de 2014, del Director Nacional de Aduanas, modificó la presentación de SMDA por los agentes de aduana en aquellos casos de cargos no reclamados ni repuestos dentro del plazo legal.

Que, la Resolución Exenta N°3379, de 2014, del Director Nacional de Aduanas, modificó las instrucciones en el sentido que, tratándose de correcciones en el RUT del consignatario, la Aduana deberá enviar copia de la Declaración de Ingreso y copia de la SMDA a la Tesorería General de la República, lo que permite realizar el proceso de desabono y abono del monto respectivo, sin que el contribuyente deba concurrir personalmente a alguna de las oficinas de atención al público de la Tesorería.

Que, la Resolución Exenta N°2465, de 2016, del Director Nacional de Aduanas, autorizó modificar una declaración de destinación aduanera mediante una SMDA por vía electrónica, en aquellos casos en que se haya utilizado el procedimiento de agrupación de mercancías para su descripción, establecido en el Apéndice I del Capítulo III del CNA.

Que, la Resolución Exenta N°7535, de 2017, del Director Nacional de Aduanas, señaló que, para aclaraciones a las cantidades y valores a las declaraciones de destinación aduanera, que amparen graneles líquidos y sólidos, y que hayan sido autorizadas para conformar el valor aduanero con facturas provisorias, se deberá tramitar una SMDA por vía manual para determinar los valores y cantidades definitivas.

Que, la Resolución Exenta N°3300, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, modificó el Compendio de Normas Aduaneras y el Manual de Pagos en materia de SMDA en caso de ajustes del valor por concepto de cánones y derechos de licencia.

Que, la Resolución Exenta N°3903, de 2019, del Director Nacional de Aduanas, modificó instrucciones para tramitación de SMDA electrónica cuando se solicite modificación de valores y/o cantidades de mercancías amparadas en una DIN.

Que, la Resolución Exenta N°5394, de 2019, del Director Nacional de Aduanas, modificó el Capítulo III y IV del Manual de Pagos, para efectos de ajustar la normativa al nuevo procedimiento de automatización del envío de los datos de las resoluciones exentas que autorizan la devolución de derechos aduaneros a la Tesorería General de la República, producto de una modificación a las declaraciones de ingreso amparadas en un formulario 15 que generan un saldo a favor del consignatario, las cuales quedan en estado de pendiente, en espera de la aprobación por parte de un funcionario de aduana.

Que, la Resolución Exenta N°2189, de 2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el Capítulo IV del Manual de Pagos, respecto de la tramitación de SMDA para solicitar una preferencia arancelaria para los países menos adelantados, de acuerdo al inciso 2° del Artículo 1° de la Ley N° 18.687 el cual fija unilateralmente en 0% los derechos de aduana a importaciones de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, con exclusión del trigo, harina de trigo y azúcar.

La Resolución Exenta N° 1179, de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que señaló las materias y medidas a abordar, por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduanas y demás Órganos de este Servicio Nacional, a causa de la emergencia sanitaria COVID-19, hasta que sean dejadas sin efecto por una Resolución fundada por el Director Nacional.

El Oficio Circular N°176 de 2013, de la Subdirectora Técnica, que instruyó sobre la digitación e ingreso al sistema computacional de las SMDA por parte de los funcionarios de Aduana, en los casos indicados.

El Oficio Circular N°230 de 2013, de la Subdirectora Técnica, que instruyó respecto de la tramitación electrónica de SMDA para solicitar reembolso de derechos aduaneros para ALC Chile - Malasia y Protocolo Bilateral Chile – Nicaragua.

El Oficio Circular N°312 de 2013, de la Subdirectora Técnica, que precisó las instrucciones sobre la confección de SMDA cuando se solicita devolución de derechos por haberse acogido tardíamente a un tratado o a un acuerdo comercial.

El Oficio Circular N°120 de 2015, de la Subdirectora Técnica, que impartió instrucciones para modificar por vía electrónica (SMDA) el peso declarado en una DIN y que afecta el pago del Aporte Portuario.

El Oficio Circular N°193 de 2016, del Subdirector Técnico (S), que instruyó la aplicación de procedimiento tramitación electrónica de SMDA para solicitar reembolso de derechos aduaneros para TLC Chile-Vietnam, TLC Chile-Tailandia y Acuerdo Marco Alianza del Pacífico.

El Oficio Circular N°473 de 2019, de la Subdirectora Técnica (S), mediante el cual se remite manual explicativo asociado a la entrada en vigor de la normativa relacionada al Proyecto de Devolución de Derechos Aduaneros.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 la Resolución Exenta N°1179, de 2019, autorizó que las SMDA y su documentación de respaldo cuya presentación era de forma manual ante las Aduanas, puedan ser presentadas vía correo electrónico, escaneadas. Exceptuando de esta autorización los casos de devolución de derechos aduaneros contemplados en el literal a) del numeral 2.1.4., del Capítulo IV, del Manual de Pagos.

Que, producto de la gran cantidad de instrucciones impartidas respecto de la tramitación de las SMDA, sumado a la contingencia sanitaria producto del brote de COVID-19, lo cual ralentiza el procedimiento de revisión e ingreso de los datos al sistema computacional, por parte los funcionarios de aduanas, se hace necesario ajustar las instrucciones respecto de esta materia.

Que, las presentes instrucciones fueron sujetas a publicación anticipada durante el periodo XX.07.2020 y XX.07.2020.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 7, de 26 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBANSE, las siguientes instrucciones para la presentación electrónica de las solicitudes de modificación de documento aduanero, en adelante SMDA, para las declaraciones de ingreso, que a la fecha eran de tramitación manual.

1. Serán aceptadas a trámite de forma electrónica todas las SMDA, dejando sin efecto la tramitación manual de las mismas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas solicitudes que ingresen de forma electrónica y que modifiquen un campo preestablecido de forma manual, quedarán en estado de "pendiente", para revisión y aprobación por parte del funcionario de aduanas, similar al procedimiento aplicado para las modificaciones sujetas a devolución de derechos aduaneros.
3. Será el jefe de cada unidad técnica de la Dirección Regional o Administración de Aduana, quien revisará las solicitudes diariamente y las distribuirá internamente para su mejor resolver.
4. La presentación de los antecedentes que respalden la solicitud de modificación será sujeta a las disposiciones indicadas en la Resolución Exenta N°1179, del 18 de marzo de 2020, mientras se mantenga la condición de contingencia sanitaria a causa del brote de Covid-19. Con posterioridad y en tanto no se establezca un medio alternativo de envío, los usuarios deberán

aportar los antecedentes que respalden la solicitud realizando el ingreso mediante la oficina de partes.

5. Una vez revisados minuciosamente los antecedentes, y habiendo verificado que la declaración de ingreso se encuentre o no afecta a sanción, el funcionario de aduana podrá aceptar o rechazar la SMDA en el sistema computacional.
6. En caso de ser aceptada, el sistema asignará un número identificador único y registrará la fecha de la resolución de la correspondiente SMDA, registro que hará las veces de autorización a la modificación del documento aduanero.
7. En caso de que los argumentos y los antecedentes presentados no fundamenten la solicitud, el funcionario de aduana podrá rechazarla en el sistema computacional, registrando los motivos en los que se basa tal rechazo.

En caso de que el funcionario de aduana requiera solicitar más antecedentes, no será necesario rechazar la SMDA, se deberá informar al agente de aduana correspondiente, utilizando la misma vía de comunicación con la que fueron presentados los documentos.

8. Por otra parte, el agente de aduana no podrá tramitar una nueva SMDA, para una misma declaración de importación mientras una solicitud anterior se encuentre en estado de pendiente.
9. Los estados de las SMDA, producto de las acciones indicadas en los numerales 6 y 7, precedentes, podrán ser visualizados en el Sistema "Despachadores Web". La consulta del sistema y, por lo tanto la notificación del estado es responsabilidad de cada despachador de aduanas.

II. MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo indicado en el acápite anterior:

1. **Elimínese**, del numeral 7.3, relativo a "Procedimiento para el cierre o afinamiento total de la operación de importación", del literal B del Apéndice VI, del Capítulo III, del referido cuerpo normativo, la frase "...a trámite en forma manual..."
2. **Elimínese**, la palabra "manualmente" del numeral 7.4, relativo a "Procedimiento para el cierre o afinamiento total de la operación de importación", del literal B del Apéndice VI, del Capítulo III, del referido cuerpo normativo.
3. **Modifícase**, el Capítulo V, del referido cuerpo normativo, conforme a lo que a continuación se indica:

- 3.1. Reemplácese, el primer párrafo del numeral 3.1.1., por los siguientes:

"La declaración que contenga errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto, podrá ser objeto de aclaración en forma electrónica, mediante una SMDA. De la misma manera, serán aclarados aquellos datos excluidos

expresamente para ser tramitados en forma manual. En ningún caso estos errores pueden referirse a aquellas materias que dan derecho a reclamar al interesado, de conformidad al procedimiento contemplado en los Artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.”

- 3.2. Modifíquese, el cuarto párrafo del numeral 3.1.1., en el siguiente sentido:

Donde dice “... por vía manual...” debe decir “... por vía electrónica...”

- 3.3. Modifíquese, el numeral 3.1.7, por el siguiente:

“Las solicitudes de aclaración, serán resueltas por el Director Regional o Administrador.”

- 3.4. Reemplácese, el primer párrafo del numeral 3.2.2., por el siguiente:

“La presentación de las aclaraciones a estas declaraciones se podrán efectuar electrónicamente.”

- 3.5. Reemplácese, el numeral 3.2.3., por el siguiente:

“Podrán ser aclarados por medio de tramitación electrónica, los campos indicados en el Apéndice 1 de este Capítulo.”

- 3.6. Elimínese, el segundo párrafo del numeral 3.2.4.

- 3.7. Reemplácese, el numeral 3.2.6., por el siguiente:

“Se deberá presentar ante la Aduana de tramitación del documento los antecedentes que justifiquen la aclaración.”

- 3.8. Reemplácese, el numeral 3.2.7., por el siguiente:

“Una vez revisados los antecedentes, las Aduanas deberán ingresar al sistema computacional el resultado de la misma.”

- 3.9. Reemplácese, en el numeral 3.2.8., la frase “SMDA por vía manual” por “SMDA de tramitación electrónica”.

- 3.10. Reemplácese, en el numeral 3.2.9.5., la frase “numeral 3.6.” por “numeral 3.1.6.”.

- 3.11. Elimínese, del numeral 3.2.9.6., la siguiente frase:

“...y si fue presentada en forma manual, en original y una copia.”

3.12. Reemplácese, el primer párrafo del numeral 3.2.9.8., por el siguiente:

“Diariamente, la Aduana deberá revisar en el sistema computacional las Autoaclaraciones correspondientes a declaraciones de ingreso.”

3.13. Elimínese, el último párrafo del numeral 3.2.9.8.

3.14. Elimínese, del primer párrafo del numeral 3.2.9., la frase “por vía electrónica”.

III. MODIFÍCASE, el Manual de Pagos, conforme a lo indicado a continuación:

1. Modifíquese, el Capítulo II del citado cuerpo normativo relativo a “Errores detectados en los documentos de pago”, conforme a lo que a continuación se indica:

1.1. Elimínese, la frase “... en forma manual...”, del literal a) del numeral 1, relativo a “Declaraciones de ingreso con el documento de pago no cancelado”.

1.2. Modifíquese, el segundo, tercer y sexto párrafo del literal b) del numeral 1, relativo a “Declaraciones de ingreso con el documento de pago no cancelado”, por los siguientes:

- Verificar la correcta confección de la solicitud, conforme a los antecedentes que la respalden, y registrar el resultado de la revisión en el sistema computacional
- Una vez que las modificaciones sean validadas y aprobadas por el funcionario de aduanas, el sistema computacional asignará de manera automática el número y fecha de la resolución que ordena la corrección del documento de pago en los términos solicitados.
- El despachador recibirá notificación de las acciones precedentes por medio del Sistema “Despachadores Web”.

1.3. Modifíquese, el último párrafo del literal b) del numeral 1, relativo a “Declaraciones de ingreso con el documento de pago no cancelado”, por el siguiente:

“Con el registro de la aceptación de la SMDA en el sistema computacional, la modificación del documento de pago será informada en forma automática a la Tesorería General de la

República y el pago correspondiente se podrá realizar por vía electrónica. En caso de pago manual, el despachador deberá imprimir los ejemplares correspondientes de la DIN modificada para proceder a su cancelación.”

1.4. Modifíquese, el segundo, tercer, y séptimo párrafo del literal b) del numeral 2.1.1, relativo a “Errores que no implican modificación en el total pagado”, por los siguientes:

- Verificar la correcta confección de la solicitud, conforme a los antecedentes que la respalden, y registrar el resultado de la revisión en el sistema computacional.
- Una vez que las modificaciones sean validadas y aprobadas por el funcionario de aduanas, el sistema computacional asignará de manera automática el número y fecha de la resolución que ordena la corrección del documento de pago en los términos solicitados.
- El despachador recibirá notificación de las acciones precedentes en el Sistema “Despachadores Web”.

1.5. Incorpórese, la palabra “electrónica” en el literal a) del numeral 2.1.2, relativo a “Sumas pagadas en defecto”, seguido de Solicitud de Modificación a Documento Aduanero.

1.6. Reemplácese, el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del literal b) del numeral 2.1.2, relativo a “Sumas pagadas en defecto”, por el siguiente:

- Revisar si procede aceptar la solicitud, en el sistema computacional.
- Una vez que las modificaciones sean aprobadas por el sistema computacional, éste asignará de manera automática el número y fecha de la resolución que ordena la corrección del documento de pago en los términos solicitados, el que deberá ser señalado en los ejemplares de la SMDA por el fiscalizador a cargo de la modificación.
- Ingresar al sistema electrónico de denuncias, con perfil Funcionario y registrar un formulario denuncia, cuando corresponda.
- El despachador podrá visualizar el estado de la modificación en el Sistema “Despachadores Web”

- 1.7. Reemplácese, el primer, segundo, cuarto y quinto párrafo del literal b) del numeral 2.2.1., relativo a "Errores en el valor o en la fecha de vencimiento de una o más cuotas y /o modificaciones en la cantidad de cuotas del plan de pagos", por el siguiente:
- Revisar si procede aceptar la solicitud, verificar su correcta confección e ingresar el resultado de la misma en el sistema computacional. Esta revisión deberá ser realizada por el Departamento Técnico de la Aduana.
 - Una vez que las modificaciones introducidas por la solicitud sean validadas y aprobadas en el sistema computacional, éste asignará de manera automática el número y fecha de la resolución que ordena la corrección del documento de pago en los términos solicitados, el que deberá ser señalado en todos los ejemplares de la SMDA por el fiscalizador a cargo de la modificación.
 - El Departamento Técnico deberá archivar en la carpeta de la operación, una copia de la SMDA.
 - Con la aprobación de la SMDA en el sistema computacional, la modificación del documento de pago será informada en forma automática a la Tesorería General de la República, lo que motivará la modificación de los Avisos de Cobro que dicha Tesorería emite para el pago de las cuotas correspondientes.
- 1.8. Incorpórese, en el literal a) del numeral 2.2.2, relativo a "Error en el RUT del mandante" la palabra "electrónica" seguido de "Solicitud de Modificación a Documento Aduanero".
- 1.9. Elimínese, el penúltimo párrafo del numeral 1, del Apéndice 1, relativo a "Ingreso de la solicitud de modificación a documento aduanero al Sistema de Comercio Exterior integrado por las Aduanas".
- 1.10. Elimínese, el numeral 2, del Apéndice 1, relativo a "Ingreso de la solicitud de modificación a documento aduanero al Sistema de Comercio Exterior integrado por las Aduanas".
2. **Modifíquese**, el Capítulo III del citado cuerpo normativo relativo a "Procedimientos de tramitación de las solicitudes y formularios relacionados con el sistema de pagos", conforme a lo que a continuación se indica:

- 2.1. Modifíquese, el primer párrafo del literal a) del numeral 1.1., relativo a "Usos de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero", por el siguiente:

"Este formulario deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para solicitar la modificación en los cuadros Cuentas y Valores y/o RUT del mandante de las declaraciones de ingreso, entre otros. Esta solicitud deberá ser presentada en forma electrónica."

- 2.2. Modifíquese, el primer párrafo del literal b) del numeral 1.1., relativo a "Procedimiento de Tramitación de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias", por el siguiente:

"La documentación que respalda las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero deberá ser presentada ante esta unidad entre las 8:30 y 9:30 horas, en original y una copia, mediante una GEMI. El funcionario aduanero que recibe esta documentación deberá numerar cada GEMI en forma correlativa y entregar la copia al interesado como constancia de ingreso."

- 2.3. Elimínese, del segundo párrafo asociado a la "Unidad Técnica", del literal c) del numeral 1.1, lo siguiente:

"Las solicitudes aceptadas deberán ser ingresadas al sistema computacional por el fiscalizador designado."

- 2.4. Incorpórese, como tercer párrafo en el del literal c) asociado a la "Distribución de ejemplares", del numeral 1.1, lo siguiente:

"La notificación del estado de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero, podrá ser visualizado adicionalmente en el Sistema "Despachadores Web".

3. **Modifíquese**, el Capítulo IV del citado cuerpo normativo relativo a "Devoluciones", conforme a lo que a continuación se indica:

- 3.1. Elimínese, el último párrafo del numeral 2.1, relativo a "Procedimiento a aplicar en las solicitudes de devolución para DIN Formulario F15".

- 3.2. Modifíquese, el primer párrafo del numeral 2.1.1, relativo a "Modificación de la declaración de ingreso: Tramitación electrónica de la SMDA", por el siguiente:

"El siguiente procedimiento debe ser aplicado para aquellas solicitudes de devolución de derechos aduaneros, que se

encuentran amparadas en las causales establecidas en el numeral 2.2.6, del presente capítulo.”

3.3. Elimínese, el numeral 2.1.2., relativo a “Modificación de la declaración de ingreso: Tramitación manual de la SMDA”.

3.4. Elimínese, del numeral 2.1.3., relativo a acciones posteriores asociadas al registro de la aprobación de la SMA en el sistema computacional”, la frase “-sea de trámite manual o electrónica-”.

3.5. Elimínese, del primer párrafo del literal a) del numeral 2.1.4., relativo a “Situaciones especiales a considerar en el procedimiento general de las tramitaciones”, lo siguiente:

“...en caso que la tramitación de la SMDA sea electrónica o desde el numeral 1 al 5 del 2.1.2., en el caso que sea manual.”

3.6. Elimínese, del primer párrafo del literal b) del numeral 2.1.4., relativo a “Situaciones especiales a considerar en el procedimiento general de las tramitaciones”, lo siguiente:

“...o 1 a 7 del 2.1.2 del Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones.”

3.7. Modifíquese, en el primer párrafo del numeral 2.2.2, relativo a “Devoluciones por error manifiesto”, donde dice 2.1.2, debe decir 2.1.1.

3.8. Modifíquese, el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.2.3, relativo a “Devoluciones por reexportación de mercancías importadas que presenten defectos, conforme al artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas”, por el siguiente:

“En caso de que la reexportación hubiere amparado sólo una parte de las mercancías importadas deberá presentar una SMDA tramitada por vía electrónica”

3.9. Modifíquese, el penúltimo párrafo del literal b) del numeral 2.2.3, relativo a “Devoluciones por reexportación de mercancías importadas que presenten defectos, conforme al artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas”, por el siguiente:

“Revisar si procede aceptar la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, y aplicar el procedimiento señalado en el numeral 2.1.1 de este Capítulo.”

3.10. Modifíquese, el literal a) del numeral 2.2.5., relativo a “Devolución de derechos por trámite anticipado”, en los siguientes términos:



Donde dice "forma manual", debe decir "forma electrónica".

- 3.11. Modifíquese, el literal a) del numeral 2.2.6.3, relativo a "Devolución de derechos de productos afectos a contingentes arancelarios", en los siguientes términos:

Donde dice "manual", debe decir "electrónica".

- IV. Como consecuencia de las referidas modificaciones, reemplácese las hojas respectivas del Compendio de Normas Aduaneras y del Manual de Pagos.
- V. Las presentes instrucciones entrarán en vigencia el 24 de agosto del presente año.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**